

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1027



SANTIAGO, 17 DE MARZO DE 2021.-

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 61 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y N° 72, de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014, 1020, 1038, 1042, 1057, 1063, 1094, 1100, 1101, 1104 y 1106, , todas de 2020 y N°1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233 y 246, de 2021, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el Retorno Seguro a la Práctica de las Modalidades Deportivas que indica, y sus modificaciones; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 5.770, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y N° 72, de 2021.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014, 1020, 1038, 1042, 1057, 1063, 1094, 1100, 1101, 1104 y 1106, , todas de 2020 y N°1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233 y 246, de 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, la Resolución Exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 5.770, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 43, del Ministerio de Salud, establece que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en coordinación con la Asociación Nacional de fútbol Profesional, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de las ramas de fútbol femenino, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el Protocolo para Regreso a la Actividad Deportiva en el Fútbol, preparado por el Comité COVID-19 de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, con la colaboración de la Comisión Médica ANFP integrada por representantes de todos los cuerpos médicos del fútbol profesional de Chile.-

6.- Que, el Ministerio del Deporte y la Asociación Nacional de fútbol Profesional han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y competitivas de fútbol femenino puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución N° 43, de 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud.

7.- Que, habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte de las ramas de fútbol femenino, tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en sus actividades y espectáculos de fútbol, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y a los recintos deportivos donde se realizarán las mencionadas actividades o espectáculos de fútbol, y viceversa.

8.- Que, mediante **Resolución Exenta N° 11457** de fecha 11 de noviembre de 2020, de esta Cartera de Estado, se autorizó el desplazamiento de las personas que ahí se indican, para circular en zonas declaradas en cuarentena y a través de los cordones sanitarios, para realizar entrenamiento deportivo en su calidad de deportistas de las ramas de fútbol femenino, cuerpo técnico y administrativo, de conformidad con el instructivo mencionado. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas necesidades del club deportivo, el que debe actualizar el listado de profesionales que prestan labores en él.

9.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO:

PRIMERO – DÉJASE SIN EFECTO la Resolución

Exenta N°11457 de fecha 11 de noviembre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el desplazamiento de personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

SEGUNDO - AUTORIZÉSE, el desplazamiento a través

de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que forman parte del **CLUB DEPORTIVO AUDAX ITALIANO** respecto de sus dependencias localizadas en el centro de entrenamiento **ANFP**, ubicado en [REDACTED] y en el recinto deportivo **CIUDAD DE CAMPEONES**, ubicado en [REDACTED] [REDACTED] ambos de la Región Metropolitana., únicamente para el desarrollo de actividades de entrenamiento.

PLANTELE DE JUGADORAS				
N°	NOMBRE	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	DANIELA GARCÍA UNDURRAGA	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
2	JACQUELINE DEL PILAR MONTES CAÑULEF	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
3	MARÍA VICTORIA CRESPO CARTAGENA	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
4	CATALINA FERNANDA LOBOS ARAYA	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
5	PRISCILA GABRIELA TAPIA MIRANDA	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
6	VALERIA ALICIA LUCCA GIMENO	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
7	CATALINA BELEN FUENTES VILLA	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
8	LORETO ISABEL ROJAS TRELLES	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
9	MONSERRAT ALEJANDRA FERNÁNDEZ BASAÑEZ	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
10	RACHEL FERNANDA RUBIO SALAZAR	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
11	FRANCISCA ALEJANDRA IRRIBARRA GONZALEZ	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
12	FRANCISCA ARACELI VERGARA FARÍAS	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
13	SLAMI LEONOR PORTUGUEZ NAVARRETE	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
14	VALESCA SOLANGE SILVA ANABALÓN	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
15	JAVIERA PAZ GONZALEZ GONZALEZ	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
16	LESLIE ELIZABETH ALARCÓN VELASQUEZ	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
17	YORKY STHEPANIE ARRIAGADA BUSTOS	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
18	JEANNETTE NICOLE TOBAR VERDUGO	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
19	MARIANA GARCÍA RUIZ	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
20	SOL NAIOMI MORALES CAVIERES	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
21	YESSENIA ESTEFANI HUENTEO CHEQUEMAN	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
22	SOLANGE ANDREA GAMBOA SAN JUAN	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
23	MONSERRAT LOYOLA OPAZO	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
24	DOMINIQUE SCARLETT CHAMORRO AHUMADA	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
25	DAYANA LOPEZ VELEZ	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
26	CONSTANZA MACARENA CARRANZA CALDERÓN	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
27	JOHANNA CAROLINA VILLAGRA LEIVA	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
28	HELEN DUSKA URBINA REINES	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
29	IONA RONIT ROTHFELD BÁSCOLI	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
30	CATALINA ARACELY CTRILAO	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

CARDENAS	
31	CONSTANZA PATRICIA ESPINOZA PACHECO
32	ANGELA ANAYS MADRIAGA VELASQUEZ
33	LORETO DIANE ROAS DELZO
34	VALENTINA IGNACIA FARIAS ROMAN
35	MARTINA ATONIA ESCUDERO GUAJARDO
36	CATALINA ANDREA ABARCA MORALES
37	JOSEFA ANAIS AVILA MARTINEZ
38	MILLARAY ALEJANDRA FUENTES CISTERNA
39	PIA IGNACIA ULLOA FUENZALIDA
40	MARIA IGNACIA ZUÑIGA MANCILLA
41	CAMILA DE LOS ÁNGELES SILVA SOBARZO

PLANTEL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO				
Nº	NOMBRE	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	ISAÍAS GUILLERMO ROMERO DONOSO			
2	SEBASTIÁN IGNACIO SILVA MORA			
3	NICOLÁS OMAR ARANEDA VIVEROS			
CUERPO TÉCNICO				
Nº	NOMBRE	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	JUAN LUIS LOBOS SOTO			
2	RODRIGO ALEXIS PARRAGUEZ VALDIVIA			
3	BENJAMÍN EDUARDO ACEITÓN ROJAS			
4	NICOLÁS MANZOR ESCUDERO			
5	PABLO ANDRÉS MERINO MUÑOZ			
6	JOHANN STEMPFL NOEL			
7	DANILO EDISON MUÑOZ ESPINOZA			
8	DANIEL ANTONIO ACUÑA ROJAS			
9	BETSABÉ ABISAG ORELLANA MORÁN			
10	KEVIN LUIS IGNACIO BRITO MADARIAGA			
11	SEBASTIÁN IGNACIO PORTILLA CARRILLO			
12	MARIANA VANESSA CARRASCO FERNÁNDEZ			
13	FRANCK ANDREAS THOMAS PFANNSCHMIDT KRAUSS			
14	FRANCISCO JAVIER VIDAL MATORANA			
15	CRISTIAN MAURICIO MÉNDEZ SANDOVAL			
16	DAVID ANDRES MUÑOZ NUÑEZ			
17	ABRAHAM ENRIQUE GOMEZ VILCHES			
18	IVÁN IGNACIO TORRES NÚÑEZ			
19	FELIPE DEL CAMPO VALENZUELA			
20	GUILLERMO ANTONIO RIVAS JARA			
21	NICOLÁS OMAR ARANEDA VIVEROS			

TERCERO - AUTORIZÉSE, a las personas individualizadas previamente, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, para trasladarse desde su domicilio o desde su lugar de entrenamiento a los recintos deportivos en los que las ramas femeninas de fútbol del **CLUB DEPORTIVO AUDAX ITALIANO** disputen partidos de fútbol, únicamente para el desarrollo de actividades administrativas y competitivas, conforme a la programación de los campeonatos o partidos informados por la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, la que deberá ser refrendada por la Subsecretaría del Interior.

CUARTO – Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrollen los encuentros deportivos de fútbol y sólo en caso de traslados desde o hacia el estadio en el que se desarrollen los partidos de fútbol, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del encuentro deportivo, el trayecto hacia el recinto deportivo, y de regreso hacia su destino final, tras el desenlace del partido de fútbol.

QUINTO – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web [REDACTED].

SEXTO – Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como asimismo, aquellas exigencias requeridas en el Protocolo para Regreso a la Actividad Deportiva en el Fútbol, referidos en la parte considerativa de esta resolución.

SEPTIMO – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Gabinete del Subsecretario del Deporte
- Estado Mayor Conjunto.